

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA
LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado No. 112-0540 del 13 de mayo de 2015, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que a través del escrito con radicado No. 131-2197 del 01 de junio de 2015 y 131-2593 del 30 de junio de 2015, el Señor JUAN ALBERTO CASTAÑO en calidad de Secretario de Servicios Públicos del municipio de San Vicente, allega una información sobre las actividades realizadas al interior del relleno sanitario.

Que mediante visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos efectuados por Cornare mediante acta compromisoria ambiental 131-1254 del 22 de agosto de 2013 y realizar la evaluación de los escritos con radicados Nros. 131-2593 del 30 de junio de 2015 y 131-2197 del 01 de junio de 2015, se generó el Informe Técnico con radicado No. 131-1001 del 20 de octubre de 2015.

Que posteriormente, mediante informe técnico Nro. 131-1181 del 26 de noviembre de 2015, se realizó control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el municipio de San Vicente.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante auto con radicado Nro. 112-1477 del 28 de diciembre de 2015, se formula pliego de cargos en contra del

MUNICIPIO DE SAN VICENTE, identificado con Nit No. 890.982.506-7, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, artículo 5 de la Ley 1333; Artículos 7 y 8 en su literal I, del Decreto 2811 de 1974, el Decreto compilatorio 1077 en sus artículos: 2.3.2.3.1.1, 2.3.2.3.4.13 del 26 de mayo de 2015, y en el cual se le formularon los siguientes cargos:

"CARGO UNO: *No dar cumplimiento a la realización de la caracterización del sistema de tratamiento de lixiviados, así como al plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, en la operación del Relleno Sanitario Granja Experimental de Residuos Sólidos, localizado en la vereda La Travesía; en contravención con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.17 y 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, el cual es operado directamente por el municipio de San Vicente Ferrer a través de la Secretaría de Servicios Públicos Domiciliarios.*

CARGO DOS: *No dar cumplimiento a los compromisos acordados mediante Acta compromisoria 131-1254 del 22 de Agosto de 2013, razón esta para elevar pliego de cargos, toda vez que el incumplimiento de los actos administrativos emitidos por Cornare, constituyen infracción ambiental de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 y el Decreto Compilatorio 1077 en sus artículos: 2.3.2.3.1.1, 2.3.2.3.4.13 del 26 de mayo de 2015."*

Que en el artículo segundo del Auto con radicado 112-1477 del 28 de diciembre de 2015, en el que se formuló pliego de cargos al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, se le informó que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, que contaba con un término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

Que mediante escrito con radicado No. 131-5660 del 29 de diciembre de 2015, el señor **AURELIO MONTAS ZAPATA**, allegó a la Corporación informe sobre las actividades realizadas para el mantenimiento, adecuación y rehabilitación del relleno sanitario del municipio San Vicente Ferrer- Antioquia, asimismo anexa registro fotográfico de las mismas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito allegado **MUNICIPIO DE SAN VICENTE** no se presentan los respectivos descargos, y tampoco se solicita el decreto y practica de pruebas, se hace pertinente procedente y conducente ordenar, de oficio, una visita técnica al Relleno Sanitario del Municipio de San Vicente, por parte del grupo de residuos de la OFICINA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO Y GESTION DEL RIESGO, con el objeto de evaluar las condiciones en que se encuentra actualmente el relleno sanitario, toda vez que la Corporación en reiteradas ocasiones ha realizado unos requerimientos que no han sido acatados y además con la finalidad de resolver el procedimiento sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR periodo probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta contra el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE ANTIOQUIA** identificado con Nit. 890.982.506-7, a través de representante legal el Roberto de Jesús Jaramillo Marín o quien haga sus veces, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como prueba al presente procedimiento sancionatorio ambiental la siguiente:

- Acta Compromisoria Radicado N°. 131-1254 del 22 de agosto de 2013

Ruta de acceso: Ruta 100 / Abajo/Gestión Jurisdiccional/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/M.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Informe Técnico con radicado No. 131-1001 del 20 de octubre de 2015
- Informe técnico Nro. 131-1181 del 26 de noviembre de 2015

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar una visita técnica al relleno sanitario de San Vicente, por parte del grupo de residuos de la OFICINA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO Y GESTION DEL RIESGO, con el objeto de evaluar las condiciones en que se encuentra actualmente el relleno sanitario

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación, al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE ANTIOQUIA** identificado con Nit. 890.982.506-7, a través de representante legal el Roberto de Jesús Jaramillo Marín o quien haga sus veces.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE ANTIOQUIA**, a través de representante legal el Roberto de Jesús Jaramillo Marín o quien haga sus veces, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE DE OFICINA JURIDICA

Expediente: 056743321550
Fecha: 28-01-2016
Proyectó: Sara Henao G.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52N:06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 95
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 25